

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 5 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Moreno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Sánchez Moreno, en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de mayo de 1967 relativa al cómputo de trienios como complemento del sueldo que le corresponde como militar destinado a servicios civiles en el Organismo de la Administración Justicia, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Sánchez Moreno, impugnando Orden del Ministerio de Justicia de 23 de mayo de 1967, sobre cómputo de trienios como complemento del sueldo que le corresponde como militar destinado a servicios civiles en el Organismo de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubí.—Pedro Martín de Hijas. (Con las rúbricas).—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Francisco Camprubí y Páder en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 9 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mascato Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Mascato Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 15 de julio de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mascato Domínguez, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 15 de julio de 1969, confirmatoria, en trámite de reposición, de la

dictada por el propio Centro directivo el 19 de abril del mismo año, declarando que dichas resoluciones se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración demandada, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se concede al Ayuntamiento de Alicante la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, del término municipal de Alicante, para la construcción de un emisario submarino y caseta de impulsión.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado al Ayuntamiento de Alicante una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Alicante.

Superficie aproximada: 9.361 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un emisario submarino y caseta de impulsión.

Plazo de la concesión: Cincuenta años.

Canon unitario: Una peseta por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Red de alcantarillado, estación de trituración e impulsión y emisario submarino.

Prescripciones: En el caso de que el vertido cause daños y perjuicios a las playas próximas, a los usuarios de las mismas o a las especies marinas, este Ministerio podrá obligar al concesionario a la realización de las obras y medidas que considere oportunas, e incluso podrá disponer la anulación de la concesión si las obras o medidas no fuesen suficientes o, en caso de que no fueran realizadas por el concesionario, éste no tendrá derecho a indemnización alguna como consecuencia de lo que se dispusiera en aplicación de esta condición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de julio de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre aeropuerto internacional de Málaga y el empuje con la CN-340, como hijuela del V-1.259 de Málaga a La Línea de la Concepción, provincias de Málaga y Cádiz, expediente número 9.199, a «Fortillo y Compañía, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: